



D. Miguel Chivite Cabezuelo, Secretario-Interventor del M.I. Ayuntamiento de Sartaguda, con arreglo a lo establecido en el artículo 138.3. c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, emito el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE SARTAGUDA- TEMPORADA 2025

En ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a este órgano fiscalizador por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por los artículos 243 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Emite el siguiente INFORME:

Visto expediente 268/2025, de 2 de noviembre, en el cual se recoge la preparación para de contratación de la gestión del bar de las piscinas municipales de Sartaguda.

Vista la voluntad de licitar mediante procedimiento abierto, por tramitación ordinaria la concesión de la explotación del bar de las piscinas municipales de Sartaguda, esta Intervención a mi cargo, de conformidad con el artículo 244.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Examinado el expediente para la contratación de dichos suministros e instalación, se procede a su fiscalización, haciendo constar la existencia de los siguientes elementos:

- a) Determinación del valor estimado del contrato a efectos de la solicitud de ofertas de la concesión de la explotación del comedor, bar-cafetería situado en el edificio social anejo a las piscinas municipales de Sartaguda para un año, prorrogable hasta un máximo de 5.
- b) El presente expediente de contratación será de tramitación ordinaria y el procedimiento de adjudicación será abierto inferior al umbral comunitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En lo que afecta, en concreto, al expediente de contratación de





los suministros de referencia, el artículo 138 de la LFCP se refiere al expediente de contratación de tramitación ordinaria, disponiendo lo siguiente:

1. A todo contrato, excepto a los de menor cuantía, precederá la tramitación de un expediente de contratación que, sin perjuicio de las excepciones contempladas en esta ley foral, estará integrado por los documentos mencionados en el apartado 3 y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de los fines públicos.

2. La preparación de los contratos se desarrollará bajo el control y responsabilidad de la unidad a la que correspondan por razón de su objeto que, a los efectos de esta ley foral, se denominará unidad gestora del contrato.

3. El expediente de contratación se iniciará mediante un informe razonado de la unidad gestora del contrato, exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato, adecuación del precio al mercado, la elección del procedimiento de contratación y, en su caso, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación, y su vinculación con el objeto del contrato, así como las necesidades específicas y circunstancias que afecten a las personas destinatarias de los bienes o servicios y cuantas otras se estimen necesarias. El expediente de contratación, además del informe de necesidad, deberá contener:

a) Los pliegos reguladores de la contratación.

b) Documento de reserva de crédito, en el procedimiento simplificado y en el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.

c) Informe jurídico.

d) Fiscalización de la Intervención.

4. Completada la fase de preparación del contrato, excepto en el procedimiento simplificado y en procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, se dictará resolución motivada por





el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo de apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la autorización del gasto.

5. En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono.

Al presente supuesto es de aplicación el procedimiento abierto de valor estimado inferior al umbral europeo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 93 de la LFCP.

- c) Existe informe razonado formulado por la unidad gestora del contrato justificando el procedimiento y la forma de adjudicación. Exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato y adecuación del precio de mercado, la vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, la elección del procedimiento de contratación y los criterios de solvencia, así como las necesidades específicas y circunstancias que afectan a las personas destinatarias de los bienes o servicios.
- d) Competencia del órgano de contratación. Conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación (Disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), el órgano competente para contratar es el Pleno del Ayuntamiento de Sartaguda por tratarse de la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación.

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo establecido en la anteriormente referida Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, esta Intervención informa la incoación del expediente de contratación de obras de reforma y rehabilitación de la Calle Pablo Sarasate de Sartaguda, incorporando al expediente el documento de retención de crédito correspondiente, así como el presente informe de fiscalización previa al inicio del procedimiento de licitación.





Se informa que a fecha de emisión del presente informe existen en el Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Sartaguda para el ejercicio de 2025, la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona:

Según el estudio de viabilidad suscrito, hay previsión de beneficios en la explotación del servicio, por lo que se ha estipulado el ingreso de un canon anual de 1.200 euros, IVA excluido. De esta manera, al no suponer ninguna inversión para el Ayuntamiento, no es necesaria la autorización de retenciones de crédito en partidas presupuestarias.

Todo esto se informa de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En Sartaguda

El Interventor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

